República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No.	:	81001 3333 002 2016 00160 00
DEMANDANTE	:	Gonzalo Correa Zambrano
DEMANDADO	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
MEDIO DE CONTROL	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA	:	Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por Gonzalo Correa Zambrano en contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA y CA modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPA y CA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos ($30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO. ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPAyCA en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Carlos Julio Morales Parra, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.293.799 de Bogotá, D.C., y portador de la Tarjeta Profesional N° 109.557 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 2).

OCTAVO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

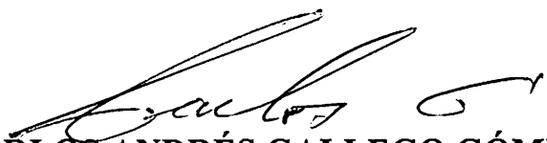

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO N° 069, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, ocho (8) de noviembre de 2016, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria